



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 521

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a donar, a título gratuito, un bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal, en favor de la persona moral denominada Centro de Integración Juvenil Victoria, A.C.

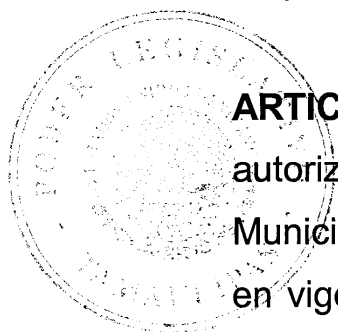
ARTICULO SEGUNDO.- El bien inmueble materia de la presente donación se compone de una superficie total de 480.00 metros cuadrados, y se integra con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 20.00 metros lineales, con área municipal; al Sur, en 20.00 metros lineales, con arroyo pluvial; al Este, en 24.00 metros lineales, con área municipal; y, al Oeste, en 24.00 metros lineales, con libramiento de Tránsito Pesado Naciones Unidas; superficie que se ubica en el área de equipamiento de la Colonia Ampliación Industrial del plano oficial de esta Ciudad; y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes datos: Sección I, Número 22573, Legajo 452, del Municipio de Victoria, Tamaulipas, de fecha 31 de octubre de 1988.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El bien inmueble objeto de la presente donación será destinado, para construirla instalaciones físicas que permitan atender, tratar y rehabilitar, profesionalmente, a fármacodependientes.

ARTICULO TERCERO.- Se faculta a los representantes legales del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, para que suscriban el Contrato respectivo, con sujeción a lo previsto en el Código Civil para el Estado.



ARTICULO CUARTO.- El bien inmueble objeto de la presente autorización revertirá de pleno derecho a la Hacienda Pública Municipal, si en el plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto no son construidas las instalaciones o es destinado para un fin distinto al autorizado. El donatario, transcurrido el término señalado, deberá informar al donante y al Congreso del Estado, sobre el cumplimiento de la condición impuesta.

ARTICULO QUINTO.- Los gastos de escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Contrato respectivo, serán sufragados por la donataria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

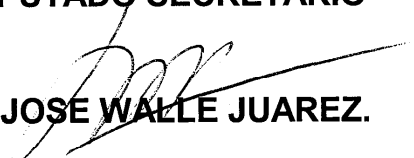
ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 7 de Noviembre del Año 2001.
DIPUTADA PRESIDENTA

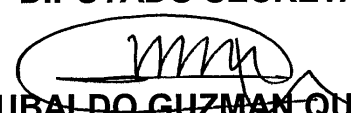



LIC. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRIGUEZ.

DIPUTADO SECRETARIO


C. JOSE WALLE JUAREZ.

DIPUTADO SECRETARIO


C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.